

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN

7

Banco de Resoluciones en temas de Litigio Estratégico

JURISPRUDENCIA CASO No. 11-20-CN

| | |
|---------------------------------|---|
| TRIBUNAL | Corte Constitucional del Ecuador |
| MATERIA | Consulta Constitucionalidad de Norma Penal |
| INTERVINO LA DEFENSORIA PÚBLICA | No |
| DATOS DEL DEFENSOR/A PÚBLICO | No aplica |
| DERECHOS INVOLUCRADOS | Principio de proporcionalidad, principio y derecho a la igualdad, principio de reserva de ley, derecho a la libertad personal y derecho a la seguridad jurídica. |
| BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS | <p>El 5 de abril de 2018, la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Carcelén, en el proceso penal por el delito de usurpación seguido contra el querellado, ratificó su estado de inocencia. El querellante y el querellado apelaron.</p> <p>El 27 de julio de 2018, la Sala Especializada de lo de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha declaró la culpabilidad del querellado como autor del delito tipificado en el inciso 1 del artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), impuso la pena privativa de libertad de seis meses, una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y el monto de 15.000 USD por reparación integral. El querellado interpuso recurso de casación que, el 12 de febrero de 2019, fue inadmitido.</p> <p>El querellado, se encontraba prófugo y por el transcurso del tiempo, por medio de su esposa y abogado, solicitó reiteradamente la prescripción de la pena al juez de la Unidad Judicial.</p> <p>El 10 de marzo de 2020, el juez ejecutor, de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Carcelén (Dr. Telmo Molina Cáceres), por tener duda razonable, suspendió la tramitación de la causa y presentó una consulta de constitucionalidad de norma del artículo 75 (1) del COIP, que establece el mecanismo de prescripción de la pena.</p> <p>El 11 de agosto de 2020, la consulta fue admitida por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.</p> <p>El 27 de agosto de 2020, el juez consultante en su informe motivado se ratificó en los fundamentos de su consulta de constitucionalidad.</p> |

| | |
|---|---|
| | El querellado fue detenido el 29 de enero del 2021, se emitió boleta de encarcelamiento y se ordenó cumpla la pena en el Centro de Rehabilitación Social Pichincha No. 2 |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | Art. 66.4, Art. 76.3, 5 y 6, Art. 132.2, Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador Art. 76.5, Art 95, Art. 139, Art. 195, Art. 142, Art. 141.3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 75.1 Código Orgánico Integral Penal. |
| CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO | Art. 649 Código Orgánico Integral Penal “ <i>b. Designación de defensor público: Luego de haber sido citado el querellado, si este no compareciese a fijar casillero judicial y a designar a su defensor en el plazo fijado por el Código Integral Penal, el juez en conocimiento de la causa deberá designar un defensor público, con la antelación suficiente para que este pueda preparar una defensa técnica apropiada para el caso y entrar en contacto con su defendido.</i> ” |
| INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA | Corte Constitucional del Ecuador |
| INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO | No Aplica |
| MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS | No Aplica |
| FALLO | <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar la inconstitucionalidad de las palabras “máximo” y “el tipo penal” del artículo 75 (1) del Código Orgánico Integral Penal 2. El artículo 75 (1) del COIP, hasta que la Asamblea Nacional no adecúe la norma a esta sentencia, dirá: <i>Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:</i> <i>1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento.</i> 3. El juez consultante, si no hubiese resuelto el pedido de prescripción de la pena, deberá contabilizar el plazo de la prescripción de la pena en función de lo dispuesto en esta sentencia y de la regla establecida en el numeral anterior. 4. Esta sentencia se aplicará, en el tiempo, a todos los casos en los que fuere favorable a la persona condenada. 5. La Defensoría Pública, en el plazo de seis meses (sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021), enviará un proyecto de ley que adecúe la norma a lo establecido en esta sentencia. La Asamblea Nacional deberá conocer y aprobar la reforma normativa en el plazo máximo de un año contado a partir |

| | |
|--|---|
| | de la recepción del proyecto. La Defensoría Pública y la Asamblea informarán a la Corte sobre el cumplimiento de esta sentencia al vencer los plazos establecidos. |
| VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA | Mayoritario: siete votos de los jueces: Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes |
| VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES: | Votos concurrentes: Teresa Nuques Martínez Votos en contra: Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet |
| OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. | http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYmQwZWU2MS01OWVklTRjYzQtYW50S1hMjdmNzgwNWRiZDcucGRmJ30= |

Elaborado por:

Ab. Jean David Jaramillo

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal